

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2403463  
**Materia** Urbanismo  
**Asunto** Demora en la concesión de licencia de obra.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 16/09/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403463. La persona interesada presentaba una queja por la demora en la que viene incurriendo el Ayuntamiento de Chiva a la hora de resolver una solicitud de licencia de obras de 25/10/2022.

Por ello, el 25/09/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Chiva que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Transcurrido dicho plazo, no recibimos la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Chiva la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 21/11/2024 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Chiva las siguientes consideraciones:

### RECORDAMOS LOS DEBERES LEGALES:

- De contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.
- De colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

### RECOMENDAMOS:

- Que adopte todas las medidas que resulten precisas para resolver, a la mayor brevedad y en el sentido que corresponda conforme a las normas aplicables, la solicitud de licencia formulada por la persona interesada.

En la citada resolución señalamos que «En condiciones normales le solicitaríamos que, en el plazo máximo de un mes, nos remitiera un informe donde manifestase si acepta estas consideraciones, indicando, en el caso de aceptarlas, las medidas que van a adoptar para cumplirlas, o, en caso de no aceptarlas, justificando su respuesta.

No obstante, somos conscientes de que su municipio se ha visto directamente afectado por la DANA y, en este sentido, le informamos que el Síndic de Greuges dictó el 06/11/2024 una resolución por la que se suspenden los plazos «a las entidades locales que tengan su sede en alguno de los municipios afectados», hasta el 06/01/2025.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Chiva no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Chiva no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 21/11/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción del derecho de la persona interesada a que las administraciones públicas traten los asuntos que le afectan en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana).

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Chiva en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana